



Derechos sexuales

Lola Marisol Valladares Tayupanta

Contenido

- *Precisiones conceptuales sobre sexualidad*
- *Derecho y sexualidad o las subjetividades creadas*
- *Derechos sexuales: fundamentos básicos*
- *Ciudadanía y derechos sexuales*
- *Las contradicciones: derechos sexuales y políticas públicas*
- *Referencias bibliográficas*

Lola Marisol Valladares Tayupanta, Doctora en Jurisprudencia y abogada de la República por la Universidad Central del Ecuador, becaria de FLACSO Ecuador para la Maestría en Ciencias Sociales, con especialización en género; feminista y activista del movimiento de mujeres del Ecuador. Primera mujer representante ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador por la Facultad de Jurisprudencia.

Derechos sexuales

El sexo transgresor es una manera de romper
con la tiranía del orden existente.
Jeffrey Weeks, 1998.

Precisiones conceptuales sobre sexualidad

Esta ponencia se fundamenta en una posición crítica a las visiones esencialistas de la sexualidad, frente a las cuales planteo¹ que la sexualidad solamente puede ser entendida y analizada en forma adecuada si se tiene en cuenta su contexto social, cultural y temporal, pues la significación que cada sociedad atribuye a la sexualidad, al cuerpo masculino y femenino, y la organización del potencial erótico humano difiere profundamente. Por lo tanto, no se puede hablar de una esencia absoluta en la sexualidad humana.

Completando esta noción, a la luz de autores como Michel Foucault y Carol Vance, entiendo a la sexualidad como un *constructo* social –resultado de la interacción de múltiples factores políticos, sociales, económicos, culturales y subjetivos, como consecuencia de procesos históricos y dinámicos, inmersos en relaciones sociales– en el cual se expresan sistemas simbólicos, saberes, imaginarios, discursos y prácticas, a partir de los cuales se establecen relaciones de poder, dominación, resistencia y contestación. Consecuentemente, la sexualidad no es una dimensión de la naturaleza humana inmutable y/o estática, así como tampoco lo es la identidad y menos aún el cuerpo.

En Occidente, la sexualidad ha sido entendida como una categoría esencial que determina la identidad y el yo masculino y femenino, que define a las personas como homosexuales o heterosexuales, «normales o anormales», «naturales o antinaturales». Es decir que lo biológico y anatómico pasa a ser el significante de la división hombre-mujer, en tanto se tenga un determinado órgano sexual y la capacidad o no de reproducción.

Nuestras sociedades han atribuido a la sexualidad una relación íntima con la naturaleza, la virtud, la verdad y, por supuesto, con la reproducción. La medicina, la psicología, la sexología, la pedagogía y el Derecho junto con la Iglesia, asumieron la tarea de instituir las normas morales, sociales y legales dentro de cuyo marco se podía ejercer y/o entender la sexualidad.

El afán de atribuir a la sexualidad y al cuerpo una verdad única y homogeneizante ha provocado que la diversidad humana y sus opciones sean objetadas, invisibilizadas y

¹ Este planteamiento tiene su sustento teórico en Foucault, Michel: *La historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Siglo XXI. México, 1982. ; Vance, Carole (Comp.): "El placer y el peligro: hacia una política de la sexualidad". En *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Ed. Revolución, Madrid, 1989. Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. México: Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. 1998; Laqueur, Thomas: *La construcción del sexo*. España: Feminismos. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer. 1990.

aun atacadas, restringiendo la autonomía individual y transformando los placeres en parte del discurso de lo perverso, y por lo tanto sujeto de control.

Se considera que la única función natural del sexo es la reproducción, ignorando totalmente la existencia de otras actividades sexuales dirigidas más bien al placer antes que a la reproducción, y reconociendo a la respuesta erótica heterosexual como una respuesta «natural» única, instintiva e innata, por lo que cualquier otra respuesta es vista como una perversión que transgrede los instintos «normales y naturales». La diversidad es vista como un grave peligro que pone en riesgo la “organización” social.

A través de sus trabajos, Freud contribuyó a una nueva teorización sobre el sexo y la sexualidad en la modernidad, a pesar de que parte de sus formulaciones han sido motivo de profundos cuestionamientos desde el feminismo y los movimientos gay-lésbicos, como su famosa teoría de la «envidia del pene», o «la homosexualidad como perversión». Es importante rescatar que sus aportes han sido motivo de nuevas interpretaciones que se han convertido en verdaderos desafíos a la ortodoxia de la sexualidad tradicional. Freud podría ser considerado como el precursor de la crítica a la visión de la sexualidad como naturaleza y destino, así como de la inflexibilidad de la diferencia sexual.

Compartiendo los criterios de Rosalind Croward, se puede afirmar que el psicoanálisis ha hecho aportes fundamentales a la comprensión de la sexualidad como un *constructo* social, al considerarla una categoría problemática, al cuestionar la centralidad de la reproducción sexual y las diferenciaciones rígidas entre hombres y mujeres como hechos naturales. Además, reconoce la importancia del inconsciente en la conformación de los individuos, lo cual ahora ha permitido decir que no sólo hay un imperativo biológico o una dependencia absoluta de las relaciones sociales, también está el inconsciente, todo lo cual implica un desafío radical a los esencialismos.

A fines de la década de los 70, las teorías de la sexualidad sufrieron una transformación interpretativa. El exponente mayor de esa época es Michel Foucault, para quien la sexualidad no es una simple realidad natural que las distintas sociedades y épocas reprimen a su manera, sino en sí misma es producto de un complejo proceso de construcción social, es un *constructo* de un conjunto de prácticas y de relaciones sociales, de lo cual se deriva una relativización acerca de los juicios de valor que las diferentes opciones sexuales merezcan.

Este autor insiste en el rol creativo y formativo que tienen las instancias del poder sobre la sexualidad, lo cual no implica una negativa de la existencia de la represión sexual a lo largo de la historia. Entiende a la sexualidad como una relación de poder, en la cual coexisten mecanismos ideológicos por los que un saber particular se instala como “VERDAD”. Esta sospecha sobre la “objetividad científica” guía a Foucault en sus reflexiones sobre el nacimiento de la prisión y las tecnologías del cuerpo; el conocimiento psiquiátrico y la constitución de un saber científico sobre el sexo y la sexualidad.

Bajo la noción de “dispositivo de sexualidad”, Foucault define al conjunto de disposiciones y discursos por los que las prácticas sexuales se convierten en esencia y el yo tiende a ser identificado con ellas. Reagrupa al conjunto de procedimientos de poder, dirigidos a crear y controlar el sexo de los individuos, y yo le agregaría, el género y el cuerpo. Denuncia al dispositivo de la sexualidad como parte de las micropáticas de poder en el proceso de formación del sujeto moderno, que incluye discursos científicos,

medidas legales, organización de espacios, etc. Así, por ejemplo, las perversiones adquieren realidad analítica en la definición y clasificación de la que son objeto.

Las reglas disciplinarias reprimen al sexo y simultáneamente lo prohíben. Solamente la heterosexualidad es reconocida como sana y normal; se condena la homosexualidad, el incesto y la promiscuidad. De esta manera, el discurso hegemónico del poder, no solamente nombra a la sexualidad sino que la crea. La medicalización de la sexualidad determina que ésta sea explicada en base a sistemas clasificatorios que convierten las prácticas sexuales en esencias.

Foucault dice textualmente: *La sexualidad no debe pensarse como un tipo de hecho natural que el poder trata de mantener controlado, ni como un dominio oscuro que el conocimiento trata de descubrir gradualmente. Es el nombre que puede darse a un constructo histórico.*² Por ello, se dice que con *"Foucault, pasamos de una sexualidad con jerarquía de fundamento ontológico a una sexualidad definida, no sólo como construcción cultural sino además como estrategia de poder."*³

Michel Foucault, afirma que el sexo no tiene ninguna norma ni regla intrínseca que pueda formularse a partir de su propia naturaleza. Encuentra también que el aparato moderno de sexualidad es heterogéneo y que en éste se incluyen discursos, instituciones, conformaciones arquitectónicas, reglamentos, leyes, medidas administrativas, afirmaciones científicas, proposiciones filosóficas, morales, legales, etc.⁴

Este posicionamiento, como sostiene Jeffrey Weeks, no significa que se esté soslayando la importancia de la biología, pues son la anatomía y la fisiología las que proporcionan al cuerpo las condiciones para el ejercicio de la sexualidad, sin que por esto se constituyan en determinantes de las formas de relación o vida sexual. *La biología tiene una serie de potencialidades que se transforman y adquieren significado sólo en las relaciones sociales.*⁵

Foucault confirma aquello que desde el feminismo ya se venía sosteniendo: lo determinante en la conformación de la identidad sexual no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado/a como perteneciente a uno u otro sexo. La asignación del rol es más determinante que la carga genética hormonal y biológica. Por lo tanto, lo biológico no es la última instancia, ni el factor fundamental, sino que también lo biológico está conformado e influenciado por lo cultural, que en Occidente parte de una perspectiva masculina. Esta constatación relativiza la vigencia de los estereotipos puros e ideales de lo femenino y masculino, lo que plantea la necesidad de desnaturalizar el sexo y desbiologizar la sexualidad.

Según Kenneth Plummer, respecto de la sexualidad cada cultura establece «restricciones de quién» y «restricciones de cómo». Las primeras tienen que ver con la formación de parejas según el género, la edad, el parentesco, la raza, la casta, la clase, etc.; las

² Foucault, Michel: *La historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI, 1982.

³ Puleo, Alicia: *Dialéctica de la sexualidad*. Feminismos. Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer. Madrid, 1992.

⁴ Idem. Nota 2.

⁵ Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. México, 1998. p. 29.

segundas se refieren a los órganos que se usan en el ejercicio de la sexualidad: los orificios que pueden ser penetrados, la posición como ha de practicarse el coito, qué puede tocarse y qué no, con qué frecuencia y en qué circunstancias. Es decir que determinan lo tolerable, las prohibiciones, los límites y las posibilidades a través de las cuales se organiza la vida erótica. Estas reglamentaciones se manifiestan de varias maneras: formales, informales, consuetudinarias, legales y extralegales; muchas veces no corresponden a la realidad social y se diferencian según se trate de mujeres u hombres. Por lo general, la sexualidad de las mujeres queda subordinada a la de los hombres.⁶

Una de las instituciones más importantes en la reglamentación de la sexualidad es la religión. Las iglesias legislan sobre la sexualidad y los cuerpos de las mujeres, de tal modo que la conducta sexual está determinada por preceptos cristianos de virginidad, castidad, indisolubilidad del matrimonio; todo ello complementado con el “marianismo” (culto al mito de la Virgen María). De esta manera se imponen nociones de culpa y pecado al ejercicio de la sexualidad femenina y, por supuesto, se reprime el ejercicio de su libertad sexual.⁷

El Derecho es la institución que norma el ejercicio de la sexualidad por excelencia, ello se analizará a continuación.

Derecho y sexualidad o las subjetividades creadas

Para efectos de esta reflexión teórica, se está entendiendo al Derecho como una construcción social que produce identidades y subjetividades, lo que exige ver más allá de su aplicación a sujetos o quedarse en los estrechos límites de lo normativo, para concebirlo como una práctica discursiva social y específica que expresa niveles de acuerdo y conflictos propios de la formación histórica-social en la que se desarrolla. Implica, además, partir de un posicionamiento antiesencialista de las identidades, entendiendo que éstas también son un producto social dinámico.⁸

Desde el feminismo se ha cuestionado la identificación del Derecho con un concepto de justicia bajo la premisa de la igualdad formal. El Derecho no es solamente una técnica o un sistema de normas neutral, se nutre de las prácticas sociales e incide en el comportamiento de los individuos; es decir, tiene una eficacia productiva de subjetividades y materialidades, donde el poder tiene un rol fundamental.

Carol Smart plantea la necesidad de investigar la forma cómo funciona el género dentro del Derecho, y cómo actúa el Derecho en la creación del género; textualmente dice: *el Derecho es un discurso que crea sujetos con género y también un discurso que crea subjetividades, es decir, identidades a las cuales el individuo viene atado.*⁹

⁶ Plummer, Kenneth: *Sexual diversity: a sociological perspective*. Oxford, 1984. Citado por Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. México, 1998.

⁷ Según los preceptos de la moral cristiana tradicional, se considera que “una mujer debe ser moralmente superior y espiritualmente fuerte”; la fuerza espiritual le otorga una infinita capacidad de humillación y sacrificio. Para la Iglesia Católica, las mujeres han sido las responsables de los “pecados de la carne”. Consecuentemente, la anulación y represión de la sexualidad femenina han sido consideradas como una necesidad para el mantenimiento del “orden social” y la moral.

⁸ Citada por Ruiz, Alicia: “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres”. En *El derecho en el género y el género en el Derecho*. CEDAEL. Buenos Aires: Editorial Biblos, septiembre de 2000.

⁹ Jagoe, Catherine y otras: *La mujer en los discursos de género*. Barcelona: Icaria Editorial, 1998.

Según Olga Brau, todo discurso referido al género carece de neutralidad y es portador de una concepción y una voluntad determinada respecto a las relaciones e identidades de género, a las posiciones genéricas en relación al poder y a las definiciones de determinadas estrategias para la administración de la sexualidad y la convivencia social privada.¹⁰

Alicia Ruiz señala que en la producción del discurso jurídico se presenta lo que ella llama *reglas de atribución de la palabra, que individualizan a quienes están en condiciones de decir el Derecho*. Por lo tanto, el Derecho tiene mayores significaciones que la sola letra de la ley, puesto que refleja los valores, los mitos, los rituales, los imaginarios, las creencias de la sociedad para la que rige y que terminan por convertirse en los supuestos que garantizan o no su eficacia. Esto significa que el Derecho tiene una doble función: por una parte es creado, pero por otra también tiene un poder creador.¹¹

En consecuencia, no es suficiente cambiar las normas legales, pues el discurso normativo no opera solamente en el Derecho sino que está definiendo los imaginarios colectivos. Al ser un discurso social, es parte del proceso de construcción de la realidad, interviene cuando reconoce o niega facultades, pero también cuando define categorías. Así, el ser mujer, hombre, niño/a, adolescente, capaz o incapaz, delincuente o víctima están determinados por el Derecho, y según esa calidad se es o no sujeto de derecho. El Derecho es uno de los sistemas normativos que actúa como “dispositivo de poder”, definidor de subjetividades, que se articula a otros como la familia, la religión, etc.

El Derecho constituye a los sujetos, los ubica frente a otros actores, les marca ciertos comportamientos, atributos, roles, lugares; interdicta, legitima, excluye, prohíbe conductas, permite otras; define diferencias de género que constituyen a lo masculino y lo femenino, con características opuestas y contradictorias; legitima o no relaciones, controla, restringe o justifica el ejercicio de la sexualidad. Según la misma Alicia Ruiz, *el Derecho tiene una participación directa en la configuración del estereotipo “mujer”, y es a partir de ese estereotipo como las reglas jurídicas reconocen o niegan derechos a las mujeres de carne y hueso*.¹²

De todos modos, esto no significa que por el Derecho queden constituidos los sujetos de una determinada manera en forma definitiva e irreversible, pues éstos/as se ubican también en diferentes momentos y lugares desde donde son interpelados/as por el Derecho en forma individual. Es decir, las identidades que el Derecho coadyuva a definir están también influenciadas por el contexto social, político y cultural, un juego donde el poder no está ausente, pues *no hay identidad social o individual que no esté apresada por la contingencia*.

Ley, cuerpo y sujeto son tres conceptos que Michel Foucault reúne por primera vez al señalar que las prácticas judiciales, es decir la manera en que las personas arbitran los daños y las responsabilidades, definen formas de saber, tipos de subjetividades y relaciones entre el sujeto y la verdad.

¹⁰ Brau, Olga y otras: *Discurso, género y poder*. Chile: Serie Punto de Fuga, Colección Sin Norte. La Morada, marzo de 1997.

¹¹ Idem. Nota 8.

¹² Ruiz, Alicia comp.: *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Editorial Biblos, junio de 2000.

Foucault provoca entonces una verdadera ruptura epistemológica en las ciencias jurídicas cuando incluye el elemento del poder en un análisis histórico de las relaciones sociales y la construcción social del Derecho. Esto permite entenderlo como el resultado de todo un proceso de construcción social, cruzado por relaciones de poder, capaz de generar ciertas prácticas sociales, subjetividades y aún materialidades. En consecuencia, se produce la construcción de un saber como resultado de una experiencia de poder, ello en oposición a la preeminencia de una verdad única y absoluta o la razón natural pura.¹³

La posibilidad de relacionar el tema de la sexualidad, que se creía parte de la intimidad personal, con el discurso de ciudadanía, que es eminentemente público, implica una verdadera ruptura en la tradición de este concepto, pues cuestiona profundamente el carácter fijo, natural e inamovible de los atributos masculinos y femeninos, la relación entre sexualidad y reproducción. Es precisamente el hecho de que la discriminación, los abusos sexuales y aún el dolor correspondan mayoritariamente a un género, cuyos signos corporales son femeninos, lo que confiere una importancia fundamental a todo un proceso de vindicación y justiciabilidad de los derechos sexuales.

Las relaciones entre los hombres y las mujeres están también marcadas por el Derecho, y responden a un imaginario en el cual las mujeres deben cumplir ciertos roles que las confinan al ámbito de lo doméstico, además de que su sexualidad y capacidad reproductiva son sometidas a severos controles y restricciones, y son causa de discriminación. Es evidente, entonces, que las normas jurídicas vigentes, en su mayoría parten de una concepción que no reconoce plenamente a las mujeres como sujetos de derechos. Por lo tanto, se van creando subjetividades con esa característica: es decir que el Derecho constituye a los sujetos, los ubica frente a otros actores, les marca ciertos comportamientos, atributos, roles. Además, interdicta, legitima, excluye, prohíbe algunas conductas, mientras permite otras.

Por lo general, el Derecho reconoce como sujeto de derechos sólo a determinados sujetos que cumplen ciertas características. La simbolización de lo femenino como ligado a la biología y la conservación de la especie, incidió severamente en el proceso de ciudadanía de las mujeres. Sus derechos son reconocidos solamente en la medida en que interesará a la sociedad; de esta manera, las mujeres devienen fundamentalmente en madres, antes que en ciudadanas. Ya no se discute su humanidad, se las considera como iguales, pero no como sujetos sino como portadoras de la capacidad de traer a la vida a nuevos seres, pero bajo la forma del tutelaje.¹⁴

¹³ Foucault, Michel: *La verdad y las formas jurídicas*. México: Ediciones Gedisa, 1983. De todos modos, es necesario establecer que al proceso de creación de tecnologías disciplinarias, le corresponde un comportamiento de resistencia; por tanto, hay una transversalidad del contra poder.

¹⁴ En el caso del Ecuador, por ejemplo, durante la Asamblea Nacional que elaboró la Constitución Política del Ecuador, vigente desde agosto de 1998, una de las asambleístas más comprometidas con el reconocimiento de derechos de las mujeres demandaba la aprobación de estas normas y la defensa de los derechos, pero no a partir del reconocimiento de la responsabilidad social de la maternidad, sino más bien del valor y la consideración social que se atribuye al hecho de ser madre y las connotaciones que ese hecho tiene.

Esta forma de ver a las mujeres define también una concepción especialísima del cuerpo femenino que, en tanto cuerpo maternal, debe ser protegido.¹⁵ En tanto madres, las mujeres dejan de autodefinirse como tales para encasillarse en una dimensión maternal, según la normativa social lo determina. Así, aunque a partir de los años sesenta, especialmente en Occidente, un número creciente de mujeres se aleja del estereotipo de planear su vida a partir del hogar y la maternidad, no llega a excluirla definitivamente como factor central de identidad.¹⁶

Como lo plantea Gilma Andrade: *Las leyes que regulan la sexualidad son el instrumento máspreciado de estratificación y consolidación de categorías sexuales por el enorme valor simbólico que tienen las normas en general y las penales en particular. Para acceder a la protección estatal, las mujeres debemos cumplir con requerimientos de honestidad, resistencia suprema ante las agresiones físicas y franjas etáreas determinadas.*¹⁷

Sobre este punto, Gayle Rubin, feminista norteamericana, elabora su propuesta de “las jerarquías sexuales”. En la cúspide están las personas con pleno acceso a derechos y garantías legales, consideradas “normales”. Mientras se desciende en el orden jerárquico, las personas van teniendo menos derechos y menor acceso a protección legal. Esto se muestra en el cuadro de la siguiente página.

Al respecto, Gilma Andrade agrega que este sistema de jerarquías sexuales se opone radicalmente a la noción de igualdad ante la ley porque llega a negar la ciudadanía y el acceso a la protección de derechos a quienes están en los límites del desprecio. Mientras menos heterosexuales sean las personas, menos igualdad ante la ley existe. Igualdad es, entonces, lo mismo que heterosexualidad. *La desigualdad sexual es, por lo tanto, una institución social y política.* Los valores emergentes que sostienen este sistema jerárquico son la moral, la honestidad, la protección al pudor, en desmedro directo del ejercicio de derechos y el acceso a la protección estatal sobre nuestros cuerpos, y el ejercicio de nuestra sexualidad.¹⁸

Como una respuesta a este “orden”, durante las dos últimas décadas del siglo pasado el movimiento de mujeres, a nivel mundial, empieza a demandar con fuerza el reconocimiento y la vigencia plena de los derechos sexuales. Las mujeres demandan para sí la propiedad y decisión sobre sus cuerpos, así como el derecho a la autonomía en el ejercicio de la sexualidad, no ligada exclusivamente a la procreación sino más bien considerada

¹⁵ El control impuesto a la actividad reproductora, que equipara la realización de las mujeres con la maternidad, tiene tres consecuencias: el hogar se convierte en el centro de las actividades femeninas relacionadas con la reproducción, la restricción de la movilidad y de la participación de las mujeres en lo público, incluido lo laboral, convirtiéndola en trabajadora secundaria en el área de la producción social. Y, finalmente el hecho de sentirse frustrada y ser menospreciada ante la imposibilidad de concebir, pues por ser un rol idealizado socialmente, su influencia refuerza el patrón de identidad. De allí la importancia de que la maternidad sea en realidad una opción, asumida voluntariamente por las mujeres, y que los hombres también se responsabilicen de los resultados del ejercicio de su sexualidad.

¹⁶ Durante mucho tiempo se consideró como inherente y natural al hecho de ser mujer el *instinto maternal*, el cual predestina a las mujeres a ser madres y posteriormente consagrarse principalmente al cuidado de los hijos/as que haya procreado, sin que exista correlativamente la responsabilidad masculina. Badinter, en su obra *¿Existe el amor maternal?*, interpela este concepto aceptado como incuestionable y determina que *no existe un comportamiento maternal suficientemente unificado como para que pueda hablarse de instinto maternal o de actitud maternal en sí misma* (p. 291-92).

¹⁷ Andrade Moncayo, Gilma: *Propuesta de reforma al Código Penal: documento argumental*. Quito: Feministas por la Autonomía, julio de 2000.

¹⁸ *Idem*.

Jerarquías sexuales	Jerarquías de derechos
Heterosexuales reproductores casados Regulación: heterosexual, marital, monógama, reproductiva y no comercial.	• Son “sanos” y “normales”. • Tienen amplia protección y acceso a derechos: Tienen apoyo institucional: créditos en bancos, acceso a herencia. • No es difícil conseguir arriendos o empleos. • Tienen libertad de circulación. • Tienen libertad para expresar sus afectos corporales en público.
Heterosexuales monógamos no casados y agrupados en parejas Regulación: heterosexual, no marital, monógama, reproductiva y no comercial.	• Son “sanos”. En el imaginario social no tienen el mismo valor que los casados. • No acceden a las mismas garantías del vínculo jurídico matrimonial, sobre todo en el acceso a bienes. • Mayor dificultad para acceder a créditos bancarios. • Tienen libertad de circulación.
Demás heterosexuales Regulación: heterosexual, no marital, no reproductiva, no comercial.	• De cara al Derecho Penal, deben guardar altos niveles de honorabilidad para poder calificar a la protección. • En el imaginario siempre son sospechosos, menos normales al optar por vivir solos/as. • Madres o padres solteros son objeto de discriminación.
Homosexuales y lesbianas Regulación legal: inexistente de cara a casi todas las garantías de reconocimiento civil.	• No son considerados sanos/as, tienen punición de enfermedad mental. • Tienen restricciones a su movilidad física: difícil arrendar. • Pérdida de apoyo institucional para acceder a créditos como pareja. • Negado el derecho a la unión de hecho o al matrimonio. • Criminalización. • La expresión pública de sus afectos puede significarles sanciones bajo la figura de atentado contra la moral y las buenas costumbres.
Transexuales, travestis, transgéneros, trabajadoras y trabajadores sexuales Regulación: inexistente.	• Sin protección jurídica. • Nunca calificarán a la protección de ciertos delitos. • Con movilidad física muy restringida: son objeto de burla y muchos “ritos” de iniciación masculina tienen por fin agredirlos. • Las trabajadoras sexuales tienen un sistema de fichaje y limitada movilización por el país si es que no cumplen estos requisitos. • Es el límite para el desprecio. En psicología se les denomina “defectuosa integración de personalidad”.

como una fuente de placer, un mecanismo de comunicación, la recuperación del erotismo humano, “un encuentro gratuito entre diversos”, etc. La separación entre sexualidad y reproducción lleva implícito el concepto de “la sexualidad sin reproducción, y la reproducción sin sexualidad”.

Por ello, planteo que los derechos sexuales obedecen a una visión de identidades sociales complejas, múltiples y heterogéneas que han desplazado al sujeto moderno universal único, en tanto reconocen a la sexualidad como un tejido discontinuo de prácticas discursivas y de poder. Los sujetos/as son los espacios donde se entrecruzan esas prácticas y participan en ellas simultáneamente; por tanto, no pueden consolidar identidades específicas del mismo tipo, ni una verdad o esencia únicas y totales.

Según esta noción, el sujeto/a titular de los derechos sexuales y definido por ellos, no es un sujeto universal u homogéneo hombre o mujer; es un agente múltiple, de construcción compleja y de identidad social plural, en el cual el género es sólo otra categoría entre clase, raza, etnicidad, edad y orientación sexual.

Para estos nuevos sujetos, el proceso de elección y decisión respecto a la propia sexualidad se convierte en un espacio de elección individual, abierto a toda clase de opciones, sean éstas homosexuales, heterosexuales, monogámicas o no, relaciones estables o temporales, y varios tipos de organización familiar, ya no sólo el ideal tradicional de la familia nuclear. En estas relaciones, ni la fecundidad ni la esterilidad se convierten en los supuestos básicos de las relaciones interpersonales.

Entonces, se redefinen también las relaciones de filiación, pues los vínculos que eran vistos como naturales se transforman en opciones culturales, sujetas a los significados más variados, de tal manera que los niños/as dejan de ser un objeto de crianza para convertirse en “sujetos dotados de autonomía personal y el resultado de una elección”.

Derechos sexuales: fundamentos básicos

En Occidente, la sexualidad constituye un espacio de poder complejo, expresado en instituciones, normas sociales, leyes, costumbres y mitos, casi siempre inclinados a controlar y reprimir la sexualidad femenina, que han determinado también la existencia de sistemas sociales injustos e inequitativos, que afectan negativamente la libertad, la integridad personal y en general la calidad de vida de todos los seres humanos, pero especialmente de las mujeres.

El mantenimiento de patrones culturales que aseguran y refuerzan la verticalidad sexista tiene mecanismos que garantizan su existencia; entre éstos tenemos principalmente la heterosexualidad, la maternidad obligatoria, las mutilaciones genitales, el acoso sexual, la punición abortiva.

La represión sexual es una de las formas de minar las capacidades de las mujeres mediante la limitación general del poder, obstaculizando el desarrollo de la autonomía femenina política, económica y social, así como también la construcción y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Por lo anotado, uno de los logros más importantes que en este siglo ha conseguido el movimiento de mujeres a nivel mundial es el cuestionamiento de este “orden”, y la construcción de nuevas demandas y discursos respecto de nuestros cuerpos y nuestra sexuali-

dad, pasando también por visibilizar las relaciones entre sexualidad / identidad / política / economía / poder / placer y peligro.¹⁹

La emergencia de nuevos/as actores/as sociales tales como las mujeres y los grupos GLBT (gays, lesbianas, bisexuales y transexuales) ha determinado una transformación fundamental en este tema: “la reproducción ha dejado de ser destino”, para formar parte de las demandas públicas en el capítulo de los derechos sexuales.

Los derechos sexuales se fundamentan en la autodeterminación para el ejercicio de la sexualidad sana y placentera, en sus dimensiones físicas, emocionales y espirituales y no ligadas necesariamente a la procreación. Por lo general, se reconocen como tales:

- El derecho de todas las personas a decidir de manera libre y responsable sobre todos los aspectos de su sexualidad, incluyendo la promoción y protección de la salud sexual y reproductiva.
- El derecho a vivir la sexualidad sin discriminación, coacción o violencia.
- El derecho a esperar y exigir consentimiento completo, respeto mutuo, placer y responsabilidad compartida en las relaciones sexuales.²⁰

En la actualidad, los derechos sexuales se posicionan socialmente en un marco complejo de poder y represión, pero a la vez de ejercicio, donde las mujeres se constituyen en agentes de poder y resistencia que cuestionan el carácter sexista, racista y clasista del valor dado al potencial reproductivo, y que entienden a los derechos sexuales como inherentes a la persona humana, destinados a garantizar la capacidad de decidir autónomamente sobre la sexualidad y la función reproductiva.

Los derechos sexuales se basan en la necesidad de que las mujeres puedan reapropiarse de sus cuerpos, pues *no se puede ser sujeto de derechos humanos, si no somos sujetos en nuestros cuerpos*;²¹ así como en la autodeterminación para el ejercicio de la sexualidad y la procreación. Esto implica el disfrute de una sexualidad no ligada necesariamente a la procreación, sino que incluye el placer físico, sexual y emocional, la libre orientación sexual, la información sobre la sexualidad y el derecho a la educación sexual.²²

¹⁹ Esta última frase es el título de una de las obras de Carol Vance: *Placer y peligro*, que expresa una de las tensiones no resueltas en torno a la sexualidad (Idea tomada de Feministas por la Autonomía, en el Tribunal por los Derechos Sexuales de las Mujeres. Quito: diciembre de 1999).

²⁰ *Derechos sexuales y reproductivos*. New York: Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas. 1999.

²¹ Fries, Lorena: “Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos”. Ponencia para el Seminario “Género y Derecho”. FLACSO, febrero de 2000.

²² Los derechos reproductivos, por su parte, se fundamentan en el reconocimiento básico de hombres y mujeres de su derecho a decidir libre e informadamente sobre su vida reproductiva y ejercer el control voluntario y seguro de su fecundidad. Por tanto, incluyen el derecho de tomar decisiones en el campo de la reproducción, libres de discriminación, coerción y violencia; así como el derecho de disponer de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva, en un marco de bienestar físico, mental y social que garantice la armonía con su entorno y no solamente la ausencia de enfermedad, posibilitando el ejercicio de una vida sexual satisfactoria y segura, el acceso al aborto seguro y el tratamiento humanitario y adecuado de las complicaciones que pudiera generar.

El derecho a la salud sexual y reproductiva lleva implícito el criterio de salud, no sólo como la ausencia de enfermedades sino como un estado de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos de procrear, la maternidad sin riesgo, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, atendiendo al empoderamiento de las mujeres y su posición como sujetos de derechos en salud.

A nivel internacional, las conferencias mundiales han constituido para las mujeres una oportunidad fundamental para promover sus demandas y el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, el reconocimiento explícito de ciertos derechos sexuales ha sido motivo de oposición, especialmente de países islámicos y del propio Vaticano, por lo que mayoritariamente han quedado subsumidos en lo reproductivo. De todas maneras, señalaré los logros más importantes:

- La Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena de 1993, estableció que todos los derechos de las mujeres son parte inalienable de los derechos humanos.
- La Conferencia sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994, en la cual 184 Estados señalaron por primera vez metas financieras específicas para la salud reproductiva, con un concepto de integralidad de la salud reproductiva fundamentada en los derechos de las mujeres y el acceso a servicios de calidad, que no exceptúan a los/as adolescentes.²³ De manera específica se establecieron los derechos a: *adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia; alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva*. Se dio un nuevo enfoque a la planificación familiar al relacionarla con *la máxima libertad de elección en materia de procreación* de parejas e individuos; se produjo un reconocimiento de la diversidad de formas familiares, señalándose la necesidad de apoyarlas para su estabilidad.
- Cumbre Social de Copenhague (marzo, 1995): entre los compromisos que se adoptaron está el *de garantizar el acceso universal a los servicios de atención en salud, incluso los relacionados con salud sexual y reproductiva*.
- Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (septiembre, 1995): determina que *los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre y decidir libre y responsablemente en materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia*, y exhorta a compartir las responsabilidades familiares equitativamente.

En la última década el movimiento de las mujeres negras de los países del hemisferio norte y las de América Latina han introducido una visión más amplia de los derechos en general, y de los sexuales y reproductivos en particular. Se reivindica *la autodeterminación y el placer en la sexualidad, como una de las primeras formas de control del propio cuerpo; la posibilidad de acceder a un aborto y a controles de la natalidad seguros; todo ello en un marco de afianzamiento de un derecho individual de las mujeres a salud, bienestar y una vida sexual autodeterminada, disolviendo los límites entre sexualidad, derechos humanos y desarrollo*.²⁴

²³ Rosas, María Isabel: "Derechos sexuales y reproductivos: ejes de una estrategia de desarrollo", en *La muralla y el laberinto*. Lima: CLADEM, 1996.

²⁴ Correa, Sonia y Petchesky, Rosalind: "Reproductive And Sexual Right: A Feminist Perspective". En *Conciencia latinoamericana*. Volumen 1. Montevideo: 1995.

Ciudadanía y derechos sexuales

Según Thomas Marshall,²⁵ la ciudadanía moderna es un estatus social mediante el cual se otorga un grupo de derechos, basado en una membresía nacional, en virtud de una fusión geográfica.

Para Anthony Giddens,²⁶ el desarrollo de la ciudadanía y las democracias modernas está relacionado con la extensión de la soberanía del Estado y el fortalecimiento del poder administrativo que se produjo a partir del siglo XVI. Es en este marco donde debe analizarse la lucha por los derechos, puesto que la ampliación de la soberanía permitió que los dominados se constituyeran en sujetos políticos con una identidad propia.

La ciudadanía política de los hombres se formalizó hace ya dos siglos a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la Francia de 1789. Sin embargo, las voces de las mujeres que participaron en la Revolución Francesa y demandaban iguales derechos fueron sofocadas.

En la actualidad, las mujeres estamos planteando una reconceptualización de la ciudadanía, no a partir de la noción tradicional, pues desde allí “siempre seremos ciudadanas de segunda clase”. El planteamiento de la ciudadanía de las mujeres está ligado a la lucha por ser sujetos de la propia historia, lo que implica tener y ejercer derechos,²⁷ pues la ciudadanía plena se expresa justamente en las posibilidades de participación, exigibilidad y ejercicio de derechos.

Los derechos sexuales tienen una doble dimensión, en tanto afectan a la esfera íntima de las personas, pero también alcanzan niveles colectivos por lo que inciden en políticas públicas, nacionales, regionales y mundiales.

Plantear este tema desde la ciudadanía lleva a superar la visión restringida que circunscribe la ciudadanía al ámbito político: los particulares en relación con el poder del Estado, pues sus elementos básicos son: participación, representación y poder tanto en lo público, como en lo privado. De allí que la reivindicación de los derechos sexuales representa un proceso de ampliación de la ciudadanía, pero también de un reconocimiento de la diversidad, en tanto este grupo de derechos no puede ser clasificado dentro de ningún otro.

La reivindicación de derechos sexuales surge en las luchas concretas de las mujeres por alcanzar su autonomía sobre las decisiones que afectan sus vidas. Considerar a los/as sujetos de derechos como seres sexuados/as conlleva la introducción del tema de la diferencia²⁸ sexual en el campo supuestamente neutro de la ciudadanía, y cuestiona el concepto moderno de igualdad civil y política que históricamente ha servido de fundamento para las exclusiones (género, clase, raza).

²⁵ Marshall Thomas: *Ciudadanía y clase social*. Quito: FLACSO, 1999.

²⁶ Giddens, Anthony: *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial. Tercera reimpresión, 2001.

²⁷ Loli, Silvia: “Mujeres ciudadanas del mundo”. En Flora Tristán: *Artículos y entrevistas*, <http://ekeko.rcp.net.pe/FLORA/art-ent2/art3.htm>

²⁸ Desde esta perspectiva, se entiende “la diferencia” no como desigualdad entre mujeres, sino como un reflejo de la diversidad entre ellas, concepto que no es excluyente sino que más bien abre la posibilidad de ir fortaleciendo el feminismo, reconociendo las diferencias entre las mujeres, las formas de sexismo u otros ejes de dominación a los que están expuestas en sus contextos específicos, por sus propias especificidades, y a la vez reconciliándolas, como plantea la antropología feminista.

El enfoque de los derechos sexuales en términos de ciudadanía y derechos humanos es más bien reciente. Transforma la concepción tradicional, simplista y excluyente, de las mujeres como reproductoras, a la vez que rescata la sexualidad como un atributo humano, constitutivo de mujeres y hombres, buscando trasladar el abordaje de la sexualidad desde la salud, vinculada con programas materno-infantiles, así como al ámbito de los derechos y la ciudadanía.²⁹

El derecho a decidir constituye la expresión más importante del acceso de las mujeres al goce real de sus derechos de ciudadanas, por cuanto la tutela social sobre la reproducción o la anticoncepción se fundamenta en la subordinación de género, que es una forma de violencia cuya expresión más descarnada es la pérdida de las vidas como resultado de los abortos clandestinos.

La ciudadanía se construye y materializa en el espacio público mediante el ejercicio de los derechos civiles, políticos y sociales en el contexto de un sistema político democrático. Pero también es una propuesta de igualdad que se construye desde lo privado, como en el caso de los derechos sexuales, que rompen con esta dicotomía y asumen a las mujeres como sujetos/as en la construcción de principios democráticos. Desde esta perspectiva, la libertad de decisión va ligada a la obligación de responsabilizarse de las consecuencias del ejercicio de su sexualidad: derechos y responsabilidades que se generan a partir del ejercicio de la ciudadanía de mujeres y hombres.

Al enfocar los derechos sexuales desde la ciudadanía, se analiza también la relación indisoluble que existe con las condiciones de desarrollo, pobreza y discriminación de género que posibilitan u obstaculizan su ejercicio. Por lo tanto, el principal requisito para su ejercicio se vincula con cambios estructurales de la sociedad patriarcal, promoviendo el aumento de la autonomía y el empoderamiento de las mujeres para acceder no sólo a información y servicios de salud, sino también a canales que permitan intervenir en el diseño y control de políticas estatales sobre el tema. La carencia de medios y recursos materiales, culturales y simbólicos para ejercer los derechos sexuales obliga al Estado y la sociedad a buscar mecanismos para hacerlo, so pena de continuar en una práctica violatoria de los mismos.

En este caso, el bien jurídico protegido son las mujeres como sujetos/as de decisión; consecuentemente, en los derechos sexuales existe una vivencia real de los principios políticos propios de una democracia humanista y plural, lo cual nos lleva no sólo a revisar las políticas públicas de población, sino también a defender el laicismo, replantear las relaciones Estado-sujeto/a, pero sobre todo a establecer un conjunto de valores ético-políticos para enfrentar el sexismo o cualquier otra forma de dominación o subordinación.

Los derechos sexuales forman parte del conjunto de derechos humanos y configuran una trama integral que no debe ni puede ser fragmentada. El primero de los llamados "derechos naturales", y por tanto constitutivo del ser humano, a través del cual se pueden establecer relaciones diferenciadas con otros/as y se instaura la posibilidad de un orden social, es el derecho a disponer del propio cuerpo, íntimamente ligado con los derechos a

²⁹ Idem nota 21.

la vida y la libertad.³⁰ En este marco general se inscribe la reivindicación de los derechos sexuales desde la perspectiva de la titularidad del derecho, por el solo hecho de ser humano o humana.

Los derechos sexuales son concebidos como derechos fundamentales porque se encuentran vinculados estrechamente a la libertad. En ellos se pone de relieve el derecho de los sujetos, llámense mujer u hombre, a la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad, lo que comprende la libertad en relación a la tendencia sexual y el derecho a la información sobre la sexualidad y la educación sexual.

La formulación de los derechos sexuales implica la defensa de la autonomía de los cuerpos, no restringida a las actividades inherentes al funcionamiento del aparato genital, sino que trasciende las necesidades biológicas.

La autonomía en el ejercicio de la sexualidad y el control de la fecundidad llevan implícito el requisito de que no se ejerza violencia sobre el cuerpo de las mujeres, y por tanto no sea sometido a prácticas sin su consentimiento y voluntad. Esto tiene relación directa con derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida y a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, la tortura y el trato cruel.

La defensa de los derechos sexuales supone también la defensa de la libertad y la equidad: libertad para decidir y equidad de acceso a todos los medios necesarios para su ejercicio como información, educación sexual y servicios de salud sexual.

Estos derechos son intrínsecamente democráticos, pues parten de la libertad, especialmente de la libertad sexual, y requieren del piso común de la equidad, entendida de acuerdo a Francisco Laporta: los seres humanos deben ser tratados como iguales, salvo que existan criterios relevantes para un tratamiento diferenciado. Es evidente que los seres humanos son diferentes, por ello la idea liberal y moderna de igualdad es un *constructo*, un artificio frente a la desigualdad.³¹ Por lo tanto, es legítimo otorgar un tratamiento diferenciado a un grupo de personas, incluso si pertenecen al mismo sexo.³²

Esta afirmación rompe con el concepto homogeneizador y universalizante de la igualdad como sinónimo de uniformidad, abriendo espacio para los derechos a lo diverso y los derechos de los diferentes, reconocidos por los derechos sexuales, cuando se plantea, por ejemplo, la libertad de opción sexual.

En esta línea, los derechos sexuales proponen una transformación política de las relaciones humanas, que deben regirse por el principio de aceptación de la diversidad en los otros/as y la búsqueda de consensos puntuales, partiendo de la misma diversidad y variedad de visiones, necesidades y experiencias de las mujeres y los hombres, entrelazadas por sus propias diferencias. Así, parafraseando a Fraser y Nicholson, se diría que esta

³⁰ Birgin, Haydee: "Acción pública y ciudadanía: políticas públicas para mujeres o derechos ciudadanos". En *Acción pública y sociedad*. Buenos Aires: CEADEL-Feminaria Editora, 1995.

³¹ Lucas, Javier de: *La igualdad ante la ley*. Madrid: Editorial Trotta, 1996.

³² Entonces, el principio de equidad puede descomponerse en dos principios: el de no discriminación a lo diverso y diferente, y el de relevancia, según el cual las diferencias que existen entre los seres humanos son tan relevantes que justifican que estos últimos sean tratados en forma desigual.

propuesta puede constituir una solidaridad feminista de muchos niveles, compleja y amplia entre las mujeres en su variedad infinita y monótona similaridad.³³

En el concepto de derechos sexuales, categorías ahistóricas y funcionales como la reproducción, la maternidad, la familia moderna nuclear dirigida por el hombre, son reemplazadas por categorías específicas y contextualizadas, moduladas por la temporalidad. De esta forma se generan también nuevos debates contemporáneos como la tecnología para la infertilidad, la contratación de úteros portadores, la donación de óvulos, el congelamiento y clonación de embriones, la significación de la paternidad y maternidad en estas situaciones, la maternidad y paternidad en la formación de familias homosexuales, la subjetividad del placer sexual, etc.

Las contradicciones: derechos sexuales y políticas públicas

Si bien en la última década países como Venezuela, Colombia y Ecuador han incluido en sus Constituciones Políticas algunos derechos sexuales, su oficialización y el establecimiento de políticas públicas que faciliten su ejercicio coexiste con formas arcaicas y/o moralistas que todavía transmiten mensajes sexistas sobre el supuesto destino único de las mujeres hacia la reproducción. Por ello se dice que los derechos sexuales son inalienables en principio, aunque sistemáticamente violados.

Por lo general, las políticas públicas elaboradas desde el Estado en relación al tema de derechos sexuales, se reducen a programas y servicios de salud dirigidos a las mujeres como grupos homogéneos, enfatizando la salud materna y sus funciones reproductoras.

Se parte de tres supuestos: 1) que las mujeres son receptoras pasivas del desarrollo; 2) que la maternidad es la función más importante de las mujeres, y 3) que la crianza y socialización de los hijos, así como el cuidado de los miembros de la familia es su participación más efectiva en el desarrollo. Las mujeres junto con los niños/as, los discapacitados/as y los ancianos/as son consideradas dentro de los llamados grupos vulnerables, reconocidos socialmente como desprovistos de capacidad para decidir y aportar positivamente a cualquier proyecto de desarrollo o de salud.³⁴

En el sector de la salud predominan las conceptualizaciones sobre las mujeres en tanto madres. Por consiguiente, las políticas se diseñan desde una visión que no desliga la relación materno infantil o que busca mejorar su estado de salud para mejorar la situación de los niños. Según Zaida Crespo, *no existe una política de salud que contemple a las mujeres en su integralidad, los programas ministeriales están dirigidos al binomio madre/hijo o a la mujer desde su potencialidad de ser madre, extrayéndola de su ciclo vital.*³⁵

Esta misma noción dirige los programas de participación comunitaria. En general se acepta que el cuidado de los hijos es una obligación individual y específica de las mujeres, que debe ser asumida y resuelta por ellas en el espacio doméstico; consecuentemente, en

³³ Fraser y Nicholson: «Crítica social sin filosofía: un encuentro entre el feminismo y el postmodernismo» en *Feminismo / Postmodernismo* de Linda Nicholson (comp.). Buenos Aires: Feminaria, 1992.

³⁴ Lima, María: "Situación jurídica de la mujer en relación a la salud reproductiva y la maternidad sin riesgos". Ponencia para el Seminario Taller "Los retos de la salud reproductiva y de la maternidad sin riesgos en el Ecuador".

³⁵ Crespo, Zaida: "Contextualización de la investigación cualitativa 'Ruta crítica de las mujeres mayores de 15 años afectadas por VIH'". En *Género, violencia y salud*. Quito: Editor Edgar Isch. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito UNFPA, 1998.

los sectores populares se las convoca recurriendo a “su rol de madres y a la relación de extensión del trabajo doméstico, tales como la vacunación infantil, control de peso y talla, voluntariado de salud, etc.”³⁶

Estos programas pueden devenir en ciertas formas básicas de organización, pero por las concepciones que los inspiran, no dan como resultado beneficios específicos, sino más bien una sobrecarga de trabajo para las mujeres que participan en ellos.

En este contexto, es imposible que las políticas de salud asuman que ciertos problemas de salud femeninos son resultado de la división inequitativa de roles. Más bien las mujeres son patologizadas y medicalizadas, con visiones fragmentadas de sus cuerpos, su vida y salud, separándolas de sus relaciones y condiciones individuales y sociales. Los prestatarios de la salud, en la mayoría de los casos, mantienen concepciones que discriminan a las mujeres, enfatizan lo “natural” del rol reproductivo y brindan la atención con un enfoque biologista y medicalizado, dirigido a la atención de problemas físicos solamente.

Desde las políticas públicas, la noción de bienestar bio-psico-social de las mujeres no existe. Más bien su bienestar está en lo que pueden hacer para los otros. Así, muchas veces los programas de salud, que en la práctica tendrían un componente de equidad, se han convertido en una sobrecarga para las mujeres, quedando su derecho a la salud convertido en un deber y una obligación hacia los otros, sin considerar la subjetividad y las necesidades de las mujeres.

Es evidente, entonces, que el problema no es sólo la falta de acceso de las mujeres a los servicios o programas de salud, su focalización o la baja cobertura, sino más bien las desventajas que tienen para controlar y decidir sobre su salud, reproducción y el ejercicio de su sexualidad.

Temas como el aborto, el embarazo precoz, las causas de mortalidad materna y femenina, métodos anticonceptivos permanecen invariables en el tiempo, debido, entre otras causas, a que desde el Estado se mantiene una política de atención en salud que pasa por alto las necesidades de las mujeres, su subjetividad, sus saberes, y restringe la oferta sólo a un ciclo de vida: el reproductivo. De esta manera, no incluye una propuesta integral de atención y promoción de salud, y menos aún una conceptualización de derechos sexuales.

En términos de educación, no existe una educación sexual abierta y realista. La que se imparte en el nivel secundario está llena de mitos, prejuicios y moralismos que ven a la sexualidad como “pecado”, tema tabú o simplemente que no está al alcance de los/as jóvenes. Todavía en países como el Ecuador, las adolescentes embarazadas son expulsadas de las instituciones educativas, en clara violación de las normas constitucionales.

Es claro, entonces, que el enfoque de derechos sexuales todavía está ausente en el proceso de formulación de las políticas públicas. Solamente existen políticas de salud reproductiva o control de la natalidad para las mujeres. Mientras que en el caso de la educación, se siguen manteniendo actitudes de control y represión de la sexualidad.

Creo que este último punto señala el desafío que ahora tenemos por delante: lograr que el ejercicio y la exigibilidad de los derechos sexuales pasen a formar parte de nuestras acciones y rutinas cotidianas, tanto en la casa como en la calle.

Referencias bibliográficas

Badinter, Elizabeth: *¿Existe el amor maternal?: Historia del amor maternal siglo XVII-XX*. México: Paidós, 1981.

Brau, Olga y otras: *Discurso, género y poder*. Chile: Serie Punto de Fuga, colección Sin Norte. La Morada, marzo de 1997.

Centro municipal de la mujer de Vicente López: *Mujeres en los 90, legislación y políticas públicas*. Buenos Aires: 1997.

Cook, Rebeca: *Derechos humanos de la mujer*. Bogotá: Producido por PROFAMILIA. Primera edición traducida al español, 1997.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *Boletín informativo* N°1. Lima: 1999.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *Cumbres, consensos y después: memorias del seminario regional "Los derechos humanos de las mujeres en las conferencias mundiales"*. Editora Roxana Vásquez. Lima: noviembre de 1996.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *La muralla y el laberinto*. Lima: abril de 1996.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *Vigiladas y castigadas: memorias del seminario regional "normatividad penal y mujer en América Latina y el Caribe"*. Editora Roxana Vásquez. Lima: primera edición, 1993.

Facio, Alda: *Cuando el género suena, cambios trae: metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José de Costa Rica: ILANUD, 1992.

Foucault, Michel: *La historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI, 1982.

Foucault, Michel: *La verdad y las formas jurídicas*. México: Ediciones Gedisa, 1983

Giddens, Anthony: *La transformación de la intimidad: sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1992.

Jagoe, Catherine y otras: *La mujer en los discursos de género*. Barcelona: Icaria Editorial, 1998.

Laqueur, Thomas: *La construcción del sexo*. Madrid: Feminismos. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, 1990.

León, Magdalena: *Derechos sexuales y reproductivos*. Quito: FEDAEPS, Primera edición, 1999.

Osborne, Raquel: *La construcción sexual de la realidad*. Cátedra, España, 1993.

Schuller, MARGARET (Compiladora): *Poder y derecho*. USA: OEF International, 1987.

Puleo, Alicia: *Dialéctica de la sexualidad*. Madrid: Feminismos. Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer. 1992.

Ruiz, Alicia: "La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres". En *El derecho en el género y el género en el Derecho*. CEDAEL. Buenos Aires: Editorial Biblos, septiembre de 2000.

Vance, S. Carole (Comp.): "El placer y el peligro: hacia una política de la sexualidad". En *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid: Ed. Revolución, 1989.

Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. México: Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. 1998.